

ORDENANZA FISCAL N.º 14 REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA.

Título I.—Ordenanza fiscal

Capítulo I.—Naturaleza, objeto y fundamento

Artículo 1.

1.—En uso de las facultades concedidas por los Arts. 133.2 y 142 de la Constitución y por el Art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 15 a 20 del RD Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Guillena modifica la Tasa por prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable y otras actividades conexas al mismo, que se regirá por la presente Ordenanza, cuyas normas atienden a lo previsto en el Art. 57 del citado Real Decreto Legislativo.

2.—Es objeto de esta tasa el abastecimiento domiciliario de agua potable, la ejecución de las acometidas, la ejecución de las actividades administrativas inherentes a la contratación del suministro, fianzas, así como las actuaciones de reconexión del servicio que hubiere sido suspendido, todo ello de conformidad con lo establecido por el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía, aprobado por Decreto de 11 de junio de 1991.

3.—La tasa se fundamenta por la necesaria contraprestación económica que debe percibir EMUSIN por la prestación del servicio o por la realización de las obras y actividades que constituyen el objeto de la misma.

Capítulo II.—Hecho imponible

Artículo 2.—

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable, con cuantas actividades técnicas o administrativas sean necesarias a dicho servicio, tal y como se recoge en el párrafo 2 del Art. 1º de esta Ordenanza.

Capítulo III.—Sujeto pasivo

Artículo 3.

1.—Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una comunidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, que siendo titulares del derecho de uso de la finca abastecida, resulten beneficiados por la prestación del servicio. Son igualmente sujetos pasivos los peticionarios de las acometidas, contratos y reconexiones.

2.—En todo caso, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Capítulo IV.—Responsables

Artículo 4.

1.—Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el Art. 42 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre.

2.—Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el Art. 43 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre.

Capítulo V.—Bases imponibles, liquidables, cuotas y tarifas

Artículo 5.—Abastecimiento domiciliario de agua potable.

1.—Base imponible y base liquidable.

La base imponible de esta tasa, que será igual a la liquidable, estará constituida por dos elementos tributarios:

Uno representado por la disponibilidad del servicio de abastecimiento, y otro determinable en función de la cantidad de agua consumida en la finca y medida en metros cúbicos.

2.—Cuotas tributarias y tarifas.

Las cuotas tributarias se determinarán aplicando a la base imponible una tarifa de estructura binómica que consta de una cuota fija y de una cuota variable, como a continuación se indica.

2.1.—Cuota tributaria fija:

En concepto de cuota fija de la tarifa de agua por disponibilidad del servicio, y como cantidad fija abonable periódicamente a todo suministro en vigor se le girarán los importes trimestrales que, según el calibre del contador se indican en la Tabla 1 (I.V.A. excluido):

Tabla 1

Calibre contador	Euros
Hasta 15 mm	4,04 euros
Más de 15 hasta 20 mm	12,56 euros
Más de 20 hasta 30 mm	18,63 euros
Más de 30 mm	66,90 euros

En el caso de que varias viviendas o locales se sirvan de un mismo contador, si el valor que corresponda aplicar según la tabla, es menor que el resultado de multiplicar el número de viviendas y/o locales por 4,04 euros/trimestre (I.V.A. excluido), se tomará éste último resultado.

2.2.— Cuota tributaria variable:

Uso doméstico	Euros
Bloque Bonificado (Familiar Protegido y Organismos Públicos)	
Consumo de 0 a 10 m ³ /mes	0,48707 euros/ m ³ /
Bloque I	
Consumo de más de 10 hasta 25 m ³ /mes	0,70169 euros/ m ³ /
Bloque II	
Consumo superior a 25 m ³ /mes	1,75427 euros/ m ³ /

Los consumos con agua potable para riego y baldeo de zonas ajardinadas privadas, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 32 y siguientes de la presente Ordenanza, se facturarán todos a 1,75427 euros/m³.

Los m³ de consumo de los suministros contra incendios para usos distintos de los que fueron contratados se facturarán todos a 1,75427 euros/m³.

Uso industrial y comercial Euros

<i>Bloque I</i>	
<i>Consumo A: De 0 a 25 m³/mes</i>	<i>0,70169 euros/m³/</i>
<i>Bloque II</i>	
<i>Consumo superior a 25 m³/mes</i>	<i>1,75427 euros/m³/</i>

3.—*A las tarifas recogidas en este artículo les será de aplicación el Impuesto sobre Valor Añadido en vigor.*

4.—*Las cuotas tributarias exigibles a los suministros contratados para servicios contra incendios se liquidarán y recaudarán por los mismos periodos y en los mismos plazos que las del suministro ordinario de la finca correspondiente, pudiendo liquidarlas EMUSIN en un solo recibo.*

Artículo 6.—Ejecución de las acometidas.

1.—*Base imponible y base liquidable.*

La base imponible de esta tasa, que será igual a la liquidable, estará integrada por dos elementos tributarios: uno constituido por el valor medio de la acometida tipo en euros por mm. de diámetro en el área abastecida por EMUSIN, y otro proporcional a las inversiones que EMUSIN deba realizar en las ampliaciones, modificaciones o reformas y mejoras en sus redes de distribución, para mantener la capacidad del abastecimiento del sistema de distribución según lo dispuesto en el Art. 31 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

2.—*Cuotas tributarias y tarifas.*

La cuota única que los solicitantes de una acometida deberán satisfacer en concepto de derechos de acometida, se calculará, en cada caso, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 120/1991.

A estos efectos:

El parámetro «A» queda fijado en 7,81 euros/mm (IVA excluido).

El parámetro «B» queda fijado en 46,82 euros/litro/segundo (IVA excluido).

Conforme a estos valores los derechos de acometida según el calibre del contador quedarán establecidos en los siguientes importes:

La ampliación de sección de una acometida preexistente, solicitada por un cliente, devengará una cantidad equivalente al primer sumando de la expresión binómica que establece la cuota total, más la diferencia entre los valores del segundo sumando para los nuevos caudales instalados y los que existían antes de la solicitud.

Estos valores son:

Derechos de acometida

Derechos de acometida
Calibre en mm

Hasta 15 mm	180,00 euros
Mas de 15 a 20 mm	202,50 euros
Mas de 20 a 25 mm	245,00 euros
Mas de 25 a 30 mm	305,00 euros
Mas de 30 a 40 mm	450,00 euros

A las tarifas recogidas en este artículo les será de aplicación el Impuesto sobre Valor Añadido en vigor.

Artículo 7.—Actividades administrativas inherentes a la contratación del suministro.

1.—Base imponible y base liquidable.

La base imponible de esta tasa, que será igual a la liquidable, estará constituida por los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato, según lo dispuesto en el Art. 56 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua.

2.—Cuota tributaria y tarifa.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija en función del calibre del contador expresado en mm. de acuerdo con las siguientes tarifas recogidas en la siguiente tabla.

Se establecen así las cuotas de contratación:

<i>Cuota de contratación</i>	<i>Calibre en mm</i>	<i>Cuota contratación</i>
	Hasta 15 mm	48,15 euros
	Mas de 15 a 20 mm	77,05 euros
	Mas de 20 a 25 mm	105,57 euros
	Mas de 25 a 30 mm	134,99 euros
	Mas de 30 a 40 mm	192,63 euros
	Mas de 40 mm	240,81 euros

3.—Fianzas.

De conformidad con lo ordenado por el Art. 57 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua se establece la siguiente escala de fianzas.

El abonado, para responder de las obligaciones económicas que se deriven de esta Ordenanza, deberá satisfacer al contratar el suministro, una fianza de 3,01 €, y que serán devueltas a sus titulares una vez causen baja en el suministro, deduciéndose previamente, en su caso, los descubiertos sea cual fuese su naturaleza.

En los suministros y contratos que respondan a servicios de carácter esporádico, temporal o circunstancial, o titulares del suministro distinto del propietario de la vivienda ya sea en la primera o sucesivas contrataciones, el abonado deberá depositar en Emusin en el momento de la contratación, para atender el pago de cualquier descubierto, las siguientes cuantías:

Escala de fianzas

<i>Calibre contador</i>	<i>Euros</i>
<i>Hasta 13 mm</i>	<i>28,46 euros</i>
<i>Más de 13 a 15 mm</i>	<i>42,64 euros</i>
<i>Más de 15 a 20 mm</i>	<i>56,75 euros</i>
<i>Más de 20 a 25 mm</i>	<i>94,61 euros</i>
<i>Más de 25 a 30 mm</i>	<i>113,54 euros</i>
<i>Más de 30 a 40 mm</i>	<i>184,52 euros</i>
<i>Más de 40 mm</i>	<i>492,06 euros</i>

En aquellos suministros destinados a obras, por su carácter temporal, el importe de la fianza será el quintuplo de la cuantía que corresponda por el calibre del contador asignado.

En la contratación de suministros eventuales, el cliente deberá constituir fianza equivalente al importe de los aparatos y equipos de medida que se le faciliten por el servicio. La fianza quedará afectada también al pago del consumo efectivamente realizado y demás complementos que procedan.

A las tarifas recogidas en este artículo les será de aplicación el Impuesto sobre Valor Añadido en vigor

Artículo 8.—Actuaciones de reconexión de suministros.

1.—Base imponible y base liquidable.

La base imponible de esta tasa, que será igual a la liquidable, estará constituida por los derechos de reconexión del suministro que hubiere sido suspendido, según lo dispuesto en el Art. 67 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua.

Aquellos que realicen solicitud de servicio y no lleguen a formalizar el contrato, siempre y cuando EMUSIN haya procedido a la instalación y desmontaje del contador, vendrán obligados a abonar estos derechos, en el momento de volver a solicitarlo.

2.—Cuota tributaria y tarifa.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija en función del calibre del contador expresado en milímetros.

<u>Calibre en mm.</u>	<u>Cuota Reconexion</u>
Hasta 15 mm.	44,87 euros
Mas de 15 a 20 mm	71,80 euros
Mas de 20 a 25 mm	98,38 euros
Mas de 25 a 30 mm.	125,79 euros
Mas de 30 a 40 mm.	179,51 euros
Mas de 40 mm.	224,40 euros

A las tarifas recogidas en este artículo les será de aplicación el Impuesto sobre Valor Añadido en vigor

Artículo 9.—Verificaciones de contador en Laboratorio.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 49 del Reglamento Andaluz del Suministro Domiciliario de Agua, en las verificaciones de contador efectuadas a instancias del usuario, de las cuáles resulte un correcto funcionamiento del aparato, se devengarán por utilización del laboratorio los importes que éstos mismos facturen a EMUSIN.

Las cantidades antes mencionadas se verán incrementadas por el costo de la mano de obra de sustitución del contador en la finca objeto de verificación.

A las tarifas recogidas en este artículo les será de aplicación el Impuesto sobre Valor Añadido en vigor.

Capítulo VI.—Exenciones, reducciones y bonificaciones

Artículo 10.

a) Bonificación mínima pensionistas.

La bonificación por renta deprimida para aquellos usuarios que tengan la condición de pensionistas por jubilación, viudedad, incapacidad total o permanente, o invalidez, que vivan solos, con su cónyuge o hijos menores de 18 de años o incapacitados, por el inmueble que sea su domicilio habitual y cuyo contrato de servicios hidráulicos esté a su nombre, cuyos rendimientos brutos conjuntos resulten inferiores al 1,5 IPREM (Indicador publico de rentas de efectos múltiples)

1.- En atención a las circunstancias personales y mínima capacidad económica de algunos usuarios gozarán de bonificaciones en las cuotas de consumo familiar protegido (bloque bonificado), aquellos sujetos pasivos jubilados-pensionistas, residentes en el municipio de Guillena, cuyos ingresos mensuales conjuntos no sobrepasen los que corresponden al 1,5 IPREM vigente y que cumplan los siguientes requisitos:

a Ser vecinos y residentes en Guillena

b No ser propietarios de más bienes que la vivienda habitada por los cónyuges.

c No ser propietarios ni ejercer actividad industrial o comercial alguna.

d No habitar los solicitantes en unión de familiares con obligación de prestar alimentos conforme al libro 1, título IV del Código Civil (Arts. 142 y siguientes) o que le ayuden económicamente.

La concesión de las bonificaciones se efectuarán previa solicitud cumplimentada en el modelo confeccionado al efecto con declaración jurada de ser cierto los datos que se manifiestan, firmada por el interesado y acompañada de los siguientes documentos:

1 Fotocopia del D.N.I.

2 Certificado de empadronamiento expedido por el Ayuntamiento en el que conste que la vivienda que motive el pago de la tarifa a bonificar la ocupa la persona obligada al pago, sola o con el cónyuge o menores de 16 años o incapacitados, con exclusión de cualquier otra persona.

3 Acreditación de ser jubilado-pensionista, así como la pensión mensual que percibe el sujeto pasivo, el cónyuge y en su caso los hijos del año en curso.”

Estas bonificaciones se practicarán desde la facturación inmediata siguiente a la fecha en que se presente y apruebe la correspondiente solicitud, que tendrá efecto solo para la anua-

lidad en curso, no pudiendo en ningún caso exceder el consumo de los 10 m³/mes del bloque bonificado.

2.- No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de ley, los derivados de la aplicación de los tratados internacionales, y los establecidos en la presente Ordenanza, en la cuantía que por cada uno de ellos se conceda.

b) Tramitación.

Las bonificaciones indicadas, que dependen de condiciones personales de los abonados, requerirán para su aplicación que, por parte de aquéllos que se consideren incluidos en los supuestos amparados por las mismas, se presente solicitud ante EMUSIN, cumplimentando el modelo confeccionado al efecto, con declaración jurada de ser ciertos los datos que se manifiestan, firmada por el interesado, y acompañada de fotocopia del D.N.I. y de certificado de empadronamiento colectivo expedido por el Ayuntamiento, en el que conste el número de personas que convivan en la vivienda que motive el pago de la tarifa a bonificar, edad, y cualquier otra circunstancia que tenga relación directa con el supuesto objeto de la bonificación.

Emusin facturará las cantidades indebidamente bonificadas cuando se constate el incumplimiento o desaparición de los requisitos exigidos para la bonificación aplicada.

Las bonificaciones se aplicarán desde la facturación inmediata siguiente a la fecha en que se apruebe la solicitud, debiendo estar en vigor en la fecha de emisión de la correspondiente factura de consumo con independencia del período de consumo que recoja la factura, y tendrán efecto para la facturación de los consumos correspondientes al año natural en curso y el siguiente en el caso de las bonificaciones por número de habitantes, y un año desde su concesión para las relacionadas con el nivel de renta, en las condiciones que se establezcan en la Ordenanza de cada anualidad.

Los beneficiarios de las bonificaciones deberán solicitar su baja en las mismas cuando dejen de reunir los requisitos exigidos para su percepción.

Capítulo VII.—Período impositivo, devengo, declaración, liquidación e ingreso

Artículo 11.

1.—El período impositivo coincidirá con el período en que se preste el servicio o se ejecuten las actividades conexas al mismo.

2.—Se devengará la tasa y nace la obligación de contribuir el día en que se inicie la prestación del servicio o se realicen las actividades reguladas en esta Ordenanza, de conformidad con lo preceptuado en el presente artículo.

La liquidación y facturación del servicio de agua potable se realizará trimestralmente.

No obstante cuando la conveniencia del servicio o circunstancias excepcionales sobrevenidas, lo hicieran preciso, podrá modificarse la periodicidad de la facturación que no será inferior a un mes ni superior a 3 meses. Toda modificación llevará aparejada la obligación de dar publicidad a su implantación.

La liquidación y facturación se realizará aplicando al consumo que señale el contador las tarifas vigentes. En los períodos de facturación en que hayan estado vigentes distintas tarifas, la liquidación se efectuará por prorrateo.

Una vez iniciada la prestación del servicio y teniendo su devengo carácter periódico, no será precisa la notificación individual de los recibos, anunciándose los períodos cobratorios con la debida publicidad.

Sobre los importes incluidos en la factura se liquidará el Impuesto sobre el Valor Añadido que proceda, y cuantos otros impuestos y gravámenes le fueran de aplicación.

Artículo 12.—En los suministros controlados por contador, se liquidará como consumo el que acuse dicho aparato. Si en el momento de tomar lectura se observa que el contador es-

tá averiado o funciona con irregularidad, se liquidarán los consumos durante el tiempo que se mantenga esta situación, de la siguiente forma:

Se efectuará con arreglo al consumo realizado durante el mismo período de tiempo y en la misma época del año anterior; de no existir, se liquidarán las facturaciones con arreglo a la media aritmética de los 6 meses anteriores. De carecer de los anteriores datos históricos, los consumos se determinarán en base al promedio que se obtenga en función de los consumos conocidos de períodos anteriores

con un plazo máximo de cuatro años. Si tampoco esto fuera posible, se facturará un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador por 30 horas de utilización mensual.

El anterior procedimiento de facturación, será también de aplicación en los supuestos de imposibilidad de lectura por cualquier causa. El consumo facturado en este caso, se considerará a cuenta y se regularizará en la próxima y sucesivas lecturas que se efectúen, siempre que en el momento de su toma, el contador funcione con normalidad, quedando como liquidación definitiva en caso contrario.

Artículo 13. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 78 del Decreto 120/1991, en los suministros temporales sin contador se aplicará para la facturación los siguientes volúmenes:

Diámetro de acometida m3 mínimo mensual

Hasta 12 60

De 20 hasta 24 90

De 25 hasta 29 150

De 30 hasta 39 180

De 40 hasta 49 380

De 50 hasta 64 600

De 65 hasta 79 680

De 80 hasta 99 980

De 100 y siguientes 1.100

Artículo 14.—Todo usuario de nuevo suministro está obligado a:

1.—Al pago de los derechos de acometida de acuerdo con la escala del Art. 6.2 de esta Ordenanza.

2.—A sufragar los derechos de contratación con arreglo a la escala de Art. 7.2 de esta Ordenanza.

3.—A depositar el importe de la fianza con arreglo a la escala del Art. 7.3 de esta Ordenanza.

Artículo 15.—Todo usuario del servicio de abastecimiento de agua viene obligado a:

1.—Abonar el importe de los consumos efectuados, con arreglo a las tarifas vigentes en cada momento, aún cuando los consumos se hayan originado por fugas o averías, defectos de construcción o conservación de las instalaciones interiores.

2.—Abonar una indemnización por las facturas que resulten impagadas una vez finalizado el período voluntario de cobro a que se refiere el artículo siguiente, y cuya cuantía resultará de aplicar al importe íntegro del abastecimiento de cada factura la siguiente fórmula:

Indemnización = 1,50 euros + (I x i x n) Donde:

I = Importe íntegro del abastecimiento de cada factura.

i = Interés diario de demora = interés de demora fijado por las leyes de Presupuestos Generales del Estado.

n = Número de días transcurridos desde la finalización del período voluntario de pago, hasta el momento de abono de la factura impagada.

La anterior indemnización estará sujeta a los impuestos que le sean de aplicación y podrá ser incluida por EMUSIN en la factura antes de restablecer el servicio si éste hubiera sido suspendido, ó en la factura siguiente a la fecha de pago.

3.—Interesar la baja del suministro que tenga concedido, cuando se transmita la propiedad del inmueble abastecido, o el Título jurídico en virtud del cual ocupara el inmueble y por tanto disfrutara del servicio.

La baja surtirá efecto en el momento en que se produzca el alta del nuevo titular del contrato de abastecimiento de agua, subsistiendo mientras tanto la obligación de pago del titular anterior, si bien EMUSIN podrá considerar obligado al pago a quien efectivamente se beneficie del servicio sin perjuicio de las sanciones pertinentes.

No obstante lo anterior, el cliente podrá dar por terminado en cualquier momento el contrato antes citado, siempre que comunique expresamente a EMUSIN esta decisión con un mes de antelación.

En aquellos casos en que sea necesario acceder a la finca para poder retirar el contador, y en su caso localizar la acometida, es obligación del peticionario de la baja facilitar el acceso al operario de EMUSIN. Si la baja se demorase o no pudiese realizarse por problemas de acceso, es decir por causa imputable al cliente, al suministro se le seguirán girando las facturas correspondientes hasta la baja efectiva del mismo.

Artículo 16.—Las obligaciones de pago a que se refiere el artículo precedente se cumplirán dentro del plazo de 15 días naturales a contar desde la fecha de su notificación o anuncio, en la oficina recaudatoria establecida al efecto por EMUSIN.

Igualmente, aquellos clientes que lo deseen, podrán efectuar el pago domiciliándolo en cualquier entidad bancaria o Caja de Ahorros, y siempre que este sistema no represente gasto alguno para EMUSIN.

El importe del servicio de agua que se hubiera contratado sin contador, se hará efectivo en la oficina recaudatoria establecida al efecto por EMUSIN al formalizar el contrato.

Artículo 17.—En los casos en que por error, EMUSIN, hubiera facturado cantidades inferiores a las debidas, se escalonará el pago de la diferencia en un plazo que, salvo acuerdo en contrario será de igual duración que el período a que se extiendan las facturaciones erróneas, con un tope máximo de dos años.

Artículo 18.—Los derechos de acometida, cuota de contratación, fianza y derechos de reconexión, en las cuantías que se establecen en esta Ordenanza, serán abonados por los sujetos pasivos, sus sustitutos o responsables en el momento en que por EMUSIN se les practique la liquidación correspondiente, haciéndose efectiva en la oficina recaudatoria establecida al efecto por EMUSIN.

Capítulo VIII.—Forma de gestión

Artículo 19.—La prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua está encomendada a la Sociedad Municipal EMUSIN, como forma de gestión directa acordada por el Ayuntamiento de Guillena. Consecuentemente, en virtud no sólo de la potestad tributaria de este Ayuntamiento, sino en uso de la potestad tarifaria de que se encuentra investido y al tratarse de una sociedad mercantil sometida al régimen de derecho privado, la misma percibirá, en concepto de precio o contraprestación del servicio que presta, las tarifas que se determinan en el Art. 5 y siguientes de la presente Ordenanza, con sujeción a las normas de derecho privado que le son de aplicación.

Título II.—Prestación del servicio

Capítulo I.—Instalaciones

Sección 1.ª Acometidas

Artículo 20.—De conformidad con el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, se entiende por acometidas el conjunto de tuberías y otros elementos que unen las conducciones viarias con la instalación interior del inmueble que se pretende abastecer.

La acometida constará de los siguientes elementos:

- a) Dispositivo de toma: se encuentra colocado sobre la tubería de la red de distribución y abre el paso de la acometida.
- b) Ramal: es el tramo de tubería que une el dispositivo de toma con la llave registro.
- c) Llave de registro: Está situada al final del ramal de acometida en la vía pública y junto al inmueble.

Constituye el elemento diferenciador entre EMUSIN y el cliente, en lo que respecta a la conservación y delimitación de responsabilidades.

Artículo 21.—La solicitud de acometida se hará por el peticionario en el impreso normalizado que facilitará EMUSIN, debiendo el solicitante acompañar como mínimo la siguiente documentación:

- Proyecto de ejecución de las obras de edificación, para su estudio e informe preceptivo, o si dispusiera de él, Informe del departamento de Licencia de Obras de EMUSIN.
- Licencia Municipal de Obras o Informe favorable del Ayuntamiento.
- Titularidad de la servidumbre que, en su caso, pudiera ser necesaria establecer para las instalaciones de la acometida en cuestión o de las prolongaciones de redes que pudieran ser necesarias al efecto.
- Plano o croquis de situación de la finca.

Artículo 22.

1.—Las concesiones de acometidas a las redes de distribución de agua potable se harán para cada inmueble que físicamente constituya una unidad independiente de edificación con acceso directo a la vía pública.

A efectos de aplicación de lo reglamentado, se considera unidad independiente de edificación al conjunto de viviendas y/o locales con portal común de entrada y hueco común de escalera, así como los edificios comerciales e industriales que pertenezcan a una persona física o jurídica, y en los que se desarrolle una única actividad industrial o comercial. En el momento que pasaran a titulares distintos o con distintas actividades, vendrán obligados a independizar las acometidas.

2.—Los locales que estén situados en las plantas inferiores de la unidad independiente de la edificación, aún cuando no tuvieran acceso común, deberán abastecerse de la correspondiente batería general de contadores del inmueble.

3.—La acometida de incendio siempre será independiente, y en aquellas fincas que dispongan de cuarto de contadores podrá ubicarse en éste. Su diámetro mínimo será de 50 mm., y el contador tendrá calibre igual o superior a 50 mm.

4.—En caso de que existan servicios comunes, tales como riego, piscina, etc se instalará acometida independiente en los siguientes casos:

A) Si el caudal instalado sobrepasa los 3,00 l/s, se instalará acometida independiente para cada uso.

B) En piscinas públicas o privadas de uso colectivo

C) En piscinas privadas de uso familiar en las que se den cualquiera de las siguientes circunstancias:

C.1. Cuando el volumen del vaso supere los 300 metros cúbicos.

C.2. Cuando más de una unidad independiente de edificación compartan dicha instalación.

5.—En los inmuebles situados en urbanizaciones privadas, con cerramiento, sin viarios, y acceso único, se admitirán dos opciones:

a) Una acometida para la batería de contadores divisionarios de la totalidad de las viviendas y locales que constituyan la urbanización.

b) Tantas acometidas a baterías de contadores divisionarios como bloques existan.

Tanto en el supuesto a), como en el b), las baterías y los contadores de servicios comunes se ubicarán dentro de la propiedad en zona de uso común, con acceso directo a la vía pública.

6.—En los inmuebles situados en urbanizaciones privadas con cerramiento, sin viarios y en las que cada bloque tenga acceso

directo a la vía o vías públicas en donde existan redes generales de distribución, cada bloque dispondrá de su acometida o acometidas

independientes.

7.—Cuando se trate de inmuebles situados en urbanizaciones de carácter privado con calles de uso público, por dichos viarios se instalarán, mediante la constitución previa de las correspondientes servidumbres a favor de EMUSIN, redes de distribución ejecutadas con los materiales y sistemas constructivos adoptados por EMUSIN. Las acometidas se instalarán por cada unidad independiente de edificación con acceso directo a dichas calles.

El tubo de conexión que será del mismo diámetro y material que la acometida, penetrará al interior de la finca a través de tubo de funda. Este deberá ser de diámetro doble al del mencionado tubo de conexión, siendo el mínimo 90 mm.

8.—En los supuestos de edificaciones sobre sótanos comunes se instalarán tantas acometidas como accesos ó fachadas presenten

a las vías públicas. Las baterías de contadores se ubicarán en los portales de entrada de cada bloque y/o escaleras. Los tubos de alimentación a las baterías discurrirán por zonas comunes de la planta sótano, debiendo ser visibles en todo su recorrido.

9.—Los casos singulares no contemplados en los apartados anteriores, se resolverán de acuerdo con EMUSIN y con carácter previo de la redacción del correspondiente proyecto.

Artículo 23.—Las obras necesarias para la instalación de las acometidas o modificación de las ya existentes por ser de diámetro insuficiente serán ejecutadas directamente por EMUSIN, por sí o a través del instalador autorizado expresamente por ésta, como adjudicatario del concurso público que para ejecución de acometidas celebre periódicamente EMUSIN. A este concurso podrán concurrir todos los contratistas homologados por EMUSIN.

Las acometidas quedarán de propiedad de EMUSIN, quién vendrá obligada a su conservación y reparación.

Artículo 24 .—Ninguna persona física o jurídica podrá maniobrar ni ejecutar obras en las acometidas o contador, sin autorización expresa de EMUSIN.

Artículo 25.—Toda acometida de abastecimiento de agua contará en la vía pública junto al inmueble y antes del contador, con la llave de registro a que hace referencia el apartado c) del Art. 20 de la presente Ordenanza, quedando expresamente prohibido al usuario accionarla.

Artículo 26.—Las acometidas serán sufragadas por los solicitantes de las mismas de acuerdo con lo establecido por el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua y con arreglo a las tarifas de acometida que se recogen en el Art. 6 de la presente Ordenanza.

Artículo 27.—Las instalaciones interiores de agua, se ajustarán en cuanto a trazado, dimensionamiento, condiciones de materiales y ejecución, a las Normas Básicas para las instalaciones interiores de suministro de agua de 9 de diciembre de 1975, el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, a la presente Ordenanza y al Reglamento de prestación del Servicio de EMUSIN en todo lo no previsto por aquellos.

El mantenimiento, adecuación y reparación de dichas instalaciones corresponde al/los propietario/s del inmueble.

Sin perjuicio de lo que establezcan las regulaciones específicas de cada sector, todos los locales en los que se desarrolle cualquier tipo de actividad en la que el agua represente una permanente e inexcusable necesidad para la salud pública o seguridad de las personas y bienes, y, especialmente, en los Centros Hospitalarios, almacenes de productos inflamables y combustibles y grandes centros comerciales, deberán disponer de depósitos de reservas que aseguren una autonomía de abastecimiento acorde con las necesidades mínimas que deban cubrirse, y al menos para un tiempo no inferior de veinticuatro horas.

En aquellos supuestos en que exista normativa específica que exija una presión en la instalación interior del cliente que sea superior a la mínima garantizada, establecida en el contrato de suministro, o en su defecto la que le corresponda según el mapa de presiones vigente, a la ubicación del suministro solicitado, será responsabilidad del cliente establecer y conservar dispositivos de sobre elevación que permitan dar cumplimiento a dicha normativa específica.

Artículo 28.—Sin perjuicio de las atribuciones conferidas legalmente a otros organismos, EMUSIN tendrá facultad para inspeccionar las instalaciones interiores, pudiendo denegarse la acometida e incluso suspender el suministro, cuando los defectos de dichas instalaciones puedan producir contaminación en el agua o graves daños a las redes municipales, a la vía pública o a terceros.

Sección 2.ª Riego y baldeo de zonas ajardinadas públicas y privadas

Artículo 29 .—Será requisito para contratar un suministro para riego o baldeo con agua potable que la superficie regable esté incluida dentro del área de cobertura de EMUSIN y esté previamente justificada la imposibilidad de utilizar abastecimientos alternativos.

Artículo 30 .—En ningún caso se podrá contratar el uso de agua potable para riego y baldeo de zonas ajardinadas públicas o privadas con un consumo anual superior a 2.000 m³.

Artículo 31 .—Se podrá contratar el uso de agua potable para riego y baldeo de zonas ajardinadas públicas o privadas de consumos iguales o inferiores a los indicados en el artículo anterior siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a. Que el suministro para riego o baldeo sea independiente del de cualquier otro uso, además y de acuerdo a lo establecido en el Art. 22.4 si el caudal instalado sobrepasa los 3,00 l/s, se instalará acometida independiente para este uso.
- b. El riego se realizará mediante un sistema eficiente. A estos efectos se considerarán sistemas eficientes aquellos que garanticen que el consumo no sea en ningún caso superior en un 30% al consumo mínimo teórico necesario. Estas demandas anuales se definirán en el momento de la contratación, a razón de 200 litros por m² de superficie regable, hasta el máximo de 2.000 m³ anuales.

Artículo 32.—Caso de superar las demandas asignadas podrá suspenderse temporalmente el suministro hasta la finalización del periodo anual en curso.

Artículo 33.—En las licencias de obras de urbanizaciones que se tramiten a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, independientemente de su superficie no será autorizable ningún elemento urbanístico de jardines o arboledas que no se atengan a las normas anteriores.

Sección 3.ª Ahorro en el consumo de agua mediante dispositivos adecuados

Artículo 34.—A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza todos los nuevos edificios o aquellos que sean objeto de reforma deberán disponer en los puntos de consumo de agua de mecanismos adecuados para permitir el máximo ahorro, y a tal efecto:

a. Los grifos de los aparatos sanitarios de consumo individual dispondrán de perlizadores o economizadores de chorro o similares y/o mecanismo reductor de caudal de forma que para una presión de dos kilos y medio por centímetro cuadrado (2,5 Kg/cm²) tengan un caudal máximo de 8 litros por minuto (8 l/min.).

b. El volumen máximo de descarga de las cisternas de los inodoros será de nueve (9) litros. Además dispondrán de mecanismos de interrupción, reducción o

doble descarga. Las instrucciones relativas al accionamiento de dichos dispositivos se hallarán en lugar bien visible.

c. El mecanismo de las duchas incluirá economizadores de chorro o similares y/o mecanismo reductor de caudal de forma que para una presión de dos kilos y medio por centímetro cuadrado (2,5 Kg/cm²) tenga un caudal máximo de doce litros por minuto (12 l/min).

Artículo 35.—Los grifos de los aparatos sanitarios de uso público dispondrán de temporizadores o de cualquier otro mecanismo similar de cierre automático que dosifique el consumo de agua, limitando cada descarga como máximo a un litro (1 l) de agua.

Artículo 36.—El consumo de agua destinada a fuentes ornamentales, que estarán dotadas de dispositivos de recuperación, se controlará mediante contador previa formalización de contrato. La alimentación se efectuará a depósito vertiendo libremente a 40 mm por encima de la lámina de agua. En el origen de la tubería de alimentación se instalará llave de corte y válvula de retención.

Sección 4.ª Prolongación de la Red

Artículo 37.—Las redes de agua deberán cubrir la fachada del inmueble que se pretende abastecer y tener la capacidad suficiente para el suministro interesado. Si las redes existentes en la vía pública no cumplieran dichas condiciones, deberán prolongarse, modificarse o reforzarse en la forma regulada en el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua. La financiación de las prolongaciones, modificaciones o refuerzos de las redes se ajustará a cuanto al efecto dispone el mencionado Reglamento.

Artículo 38.—Una vez transcurrido el plazo de garantía y suscrita el acta de recepción definitiva, quedarán de propiedad de EMUSIN y será por tanto de su cuenta su conservación y explotación todas las prolongaciones de red, así como las redes interiores de distribución de las urbanizaciones, siempre que éstas no tengan el carácter de privadas.

7Sección 5.ª Contadores

Artículo 39.—Todos los suministros, excepto en los casos expresamente previstos en esta Ordenanza, vendrán controlados por un contador, verificado por el Organismo competente. Como norma general, para los inmuebles con acceso directo a la vía pública, la medición de consumos se efectuará mediante:

Contador único: cuando en el inmueble o finca sólo exista una vivienda o local; en suministros provisionales para obras; y en polígonos en proceso de ejecución de obras y en tanto no sean recibidas sus redes de distribución interior.

Batería de contadores divisionarios: Cuando exista más de una vivienda o local, será obligado instalar un aparato de medida para cada una de ellas y los necesarios para los servicios comunes.

En cualquier caso, EMUSIN, podrá instalar, en el inicio de la instalación interior, un contador totalizador, cuya única función será la de controlar los consumos globales de dicha instalación.

Los registros de este contador no surtirán efecto alguno sobre la facturación, sirviendo de base para detección de una posible anomalía en la instalación interior, que será comunicada, en su caso, de inmediato al usuario o usuarios de la misma, quienes están obligados a subsanar los defectos existentes en el plazo que se establece en el Art. 50 apartado 9º de esta Ordenanza.

El dimensionamiento y fijación de las características del contador o contadores, cualquiera que sea el sistema de instalación seguido, será facultad de EMUSIN, que lo realizará a la vista de la declaración de consumos y caudales instalados o a instalar que formule el peticionario en su solicitud de suministro, y de conformidad con lo establecido en las Normas Básicas para las Instalaciones Interiores.

En suministros con depósitos y contador de calibre igual o superior a 30 mm., el sistema de cierre para el llenado de los mismos consistirá en electroválvula gobernada por sonda, independiente del sistema de seguridad por boya. La sección útil de la electroválvula será como máximo el 50% de la del tubo de alimentación.

Artículo 40.—El contador único, junto con los elementos de control, precintado, comprobación, etc exigidos por EMUSIN y de su uso exclusivo se instalarán en un armario compacto dotado de soporte para contador, homologado por EMUSIN, exclusivamente destinado a este fin, emplazado en la planta baja del inmueble, junto al portal de entrada y empotrado en el muro de la línea exterior de la fachada o cerramiento de la propiedad que se pretende abastecer y siempre, con acceso directo desde la vía pública.

Cuando no exista fachada donde ubicarlo, o esta esté catalogada protegida se colocará de forma excepcional y previa autorización de EMUSIN, en el interior de la finca, debiendo instalar el cliente y a su costa equipo de lectura a distancia homologado por EMUSIN y dotar al tubo de conexión del tubo de funda correspondiente.

Excepcionalmente, en caso debidamente justificado y autorizado por EMUSIN, podrá instalarse el contador único, en una arqueta bajo el nivel del suelo, que ha de tener acceso directo desde la calle y situado lo más próximo posible a la fachada o cerramiento de la propiedad.

Inmediatamente posterior al armario o registro del contador se instalará la llave general interior de paso y válvula de retención.

El armario o la arqueta de alojamiento del contador estará perfectamente impermeabilizado y dispondrá de desagüe directo al alcantarillado, capaz de evacuar el caudal máximo de agua que aporte la acometida en la que se instala. EMUSIN no será responsable de humedades por salidero en acometidas o contador, por no estar debidamente impermeabilizados el armario o arqueta citados. Asimismo estarán dotados de una puerta y cerradura homologadas por EMUSIN.

En los suministros de obras el contador se alojará en una caja compacta homologada por EMUSIN dotada del soporte para contador.

Toda instalación que requiera un contador de calibre superior o igual a 40 mm ($Q_n=10$ m³/h) independientemente del uso al que se destine, deberá ser equipada por parte del cliente de un equipo de lectura a distancia vía telefónica (Teléfono convencional o GSM), homologado por EMUSIN. Dicho equipo será adquirido e instalado por el cliente y equipado también a su

cargo de las líneas necesarias para su funcionamiento tales como: línea de datos al contador, línea eléctrica 220v y línea telefónica. Para cuando se utilice conexión GSM, se facilitará por parte del cliente de una tarjeta GSM, y para el caso de que sea conexión telefónica convencional, se facilitará un número de teléfono «dedicado» con acceso directo desde el exterior. Los gastos tanto de contratación como de mantenimiento de la línea telefónica serán por cuenta del cliente. Los equipos de telelectura a distancia serán de uso exclusivo de EMUSIN la cual correrá con su mantenimiento.

Artículo 41.—Las baterías para centralización de contadores responderán al tipo y modelo oficialmente aprobados y homologados por el Ministerio competente en materia de industria, o en su defecto, autorizados por la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Junta de Andalucía.

La batería, el tubo de conexión, tubo de alimentación, así como las piezas de unión y enlace entre los distintos elementos que componen la red interior comunitaria deberán ser resistentes a la corrosión, en el caso de que alguno de los elementos sean de hierro galvanizado, deberán estar garantizados por el fabricante por 10 años contra la perforación por corrosión. En una conducción mixta, en la que existan elementos de hierro galvanizado y cobre, y considerando el sentido de circulación del agua, la tubería de cobre se instalará siempre después del hierro galvanizado, y nunca antes, aunque se instalen manguitos electrolíticos, al objeto de evitar el par galvánico. Así mismo para las baterías de hierro galvanizado se exige que el tubo de alimentación sea de material plástico.

Las llaves, tanto de entrada como de salida del contador, así como el elemento flexible para enlazar con el montante previsto de la vivienda o local a abastecer, serán de los modelos autorizados por EMUSIN y precintables, de diámetro interior mínimo de 20 mm, y longitud máxima de 40 cm. Habrá de preverse una toma por cada 40 m² de local comercial. El suministro y la instalación de estos elementos deberán ser realizados por cuenta y a cargo de los promotores. La llave situada después del contador, deberá estar provista de un dispositivo antirretorno y estará conectada a su montante mediante la unión flexible a que se ha hecho referencia con anterioridad.

El origen del montante debe estar situado debajo de su toma entre 5 y 10 cm. Cada montante y su correspondiente pletina, habrán de estar debidamente identificadas mediante la marca en dicho elemento, con pintura indeleble u otro sistema estable en el tiempo, del número y/o letra que corresponda a su vivienda o local. Esta inscripción deberá conservarse en perfecto estado durante la vigencia del contrato. EMUSIN no se hará responsable de las consecuencias que puedan derivarse de una errónea identificación.

A tales efectos y previa a la contratación, será preceptiva la presentación en EMUSIN de un certificado donde se describa la finca, las características de la instalación general del edificio así como los usos y destinos de las distintas tomas de la batería, debiendo estar suscrita por el instalador y la inmobiliaria, promotora o Presidente de la Comunidad.

Previa a la contratación y en lugar del contador se instalará un testigo o escantillón que no permita el paso del agua, y de longitud acorde con el contador a instalar, al objeto de que el flexo y la llave de salida estén en su posición de trabajo real.

EMUSIN podrá precintar todos los materiales que crea oportunos (llave, contador, escantillón, etc.) para evitar su manipulación.

• **Emplazamiento de las baterías:**

Las baterías de contadores divisionarios se instalarán en los locales o armarios exclusivamente destinados a este fin, emplazados en la planta baja del inmueble, en zona de uso común, con acceso directo desde el portal de entrada o situadas en fachada.

Las pletinas superiores de la batería estarán situadas como máximo a 1'30 m. del suelo. El espacio libre por encima de la misma, independientemente del lugar donde esté instalada la batería (armario o cuarto de contadores) será como mínimo de 0'50 m.

• **Condiciones de los locales:**

Los locales para baterías de contadores tendrán una altura mínima de 2'5 m. y sus dimensiones en planta serán tales que permitan un espacio libre a cada lado de la batería o baterías de 0'60 m. y otro de 1'20 m. delante de la batería, una vez medida con sus contadores y llaves de maniobra.

Las paredes, techo y suelo de estos locales estarán impermeabilizados, de forma que se impida la formación de humedad en locales periféricos.

Dispondrán de un sumidero, con capacidad de desagüe equivalente al caudal máximo que pueda aportar cualquiera de las conducciones derivadas de la batería, en caso de salida libre del agua.

Estarán dotados de iluminación artificial, que deberá cumplir con las prescripciones del Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, en su ITC-BT30 para locales mojados, y que asegure un mínimo de 100 lux en un plano situado a un metro sobre el suelo.

La puerta de acceso tendrá unas dimensiones mínimas de 0'80 m. por 2'05 m., abrirá hacia el exterior del local y estará construida con materiales inalterables por la humedad, dotada de rejilla de aireación y cerradura normalizada por EMUSIN.

Cualquier daño que se ocasione por incumplimiento de alguna de estas obligaciones, será de exclusiva responsabilidad de la propiedad.

• Condiciones de los armarios:

En el caso de que las baterías de contadores se alojen en armarios, las dimensiones de éstos serán tales que permitan un espacio libre a cada lado de la batería o baterías de 0'50 m. y otro de 0'20 m. entre la cara interior de la puerta y los elementos más próximos a ella.

Cumplirán igualmente las restantes condiciones que se exigen a los locales, si bien, los armarios, tendrán unas puertas con dimensiones tales que, una vez abiertas, presenten un hueco que abarque la totalidad de la batería y sus elementos de medición y maniobra.

Los armarios estarán situados de tal forma que ante ellos y en toda su longitud, exista un espacio libre de un metro.

En el caso de baterías de 2 tomas, situadas en fachada, para suministro de vivienda y local en planta baja, las dimensiones de la puerta pueden, previa autorización de EMUSIN, estar limitadas a 0,50 m. por 0,60 m.

Ya se trate de locales o de armarios, en lugar destacado y de forma visible, se instalará un cuadro o esquema en el que, de forma indeleble, queden debidamente señalizados los distintos montantes y salidas de baterías y su correspondencia con las viviendas y/o locales.

Artículo 42.—Cuando los contadores ya instalados no reúnan las condiciones descritas en los artículos precedentes y ello dificulte la inspección, la lectura periódica del contador, o su levantamiento en caso de avería, verificación o renovación periódica, EMUSIN requerirá al cliente para cambiar el emplazamiento del contador para instalarlo con arreglo a los artículos anteriores, siendo por cuenta y cargo del cliente los gastos de este cambio de emplazamiento.

Cuando por causas imputables al cliente, las instalaciones de telelectura no reúnan las condiciones descritas en los artículos precedentes y por ello no sean operativas, EMUSIN requerirá al cliente para eliminar la anomalía, siendo por cuenta y a cargo del cliente los gastos de subsanación de la misma.

Artículo 43.—De acuerdo con lo que al efecto establece el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, todos los contadores que se instalen para medir los consumos de agua suministrada a los clientes, serán propiedad de EMUSIN, corriendo a su cargo todos los gastos de conservación e incluso renovación de contador, excepto cuando la avería producida sea imputable a negligencia del usuario, en cuyo caso se pasará el correspondiente cargo.

Será obligación del cliente, la custodia del contador, así como el conservar y mantener el mismo en perfecto estado, siendo extensible esta obligación, tanto a los precintos de los

contadores como a las etiquetas de aquél. La responsabilidad que se derive del incumplimiento de esta obligación, recaerá directamente sobre el titular del suministro.

Cuando el contador instalado sea propiedad del cliente, éste viene obligado a su conservación, evitando daños a su funcionamiento, pudiendo optar en cualquier momento entre seguir conservándolo a su costa, o interesar de EMUSIN su sustitución por uno nuevo propiedad de esta empresa.

Artículo 44.—Cuando por reparación, renovación periódica y/o verificación haya que retirar un contador y no sea inmediata su colocación, se procederá en su lugar a la instalación simultánea de otro contador debidamente verificado, que será el que controle los consumos. Este nuevo contador será siempre propiedad de EMUSIN. En el caso de que el contador sustituido fuese propiedad del cliente, si es declarado útil después de la reparación, renovación periódica y/o verificación por el Organismo competente, y el cliente quisiera seguir utilizándolo en su instalación, sería instalado nuevamente por EMUSIN a cargo del cliente, hasta finalizar su período de validez o vida útil. Al finalizar dicho período, necesariamente el nuevo contador será propiedad de EMUSIN.

Si el cliente no permitiera la sustitución del contador por avería, verificación o renovación periódica, EMUSIN podrá suspender el suministro observando el procedimiento regulado en el Art. 53 de las presentes Normas.

La liquidación de los consumos durante el tiempo que el suministro se efectúe sin contador se realizará según lo determinado en el Art. 13 de esta Ordenanza.

Artículo 45.—Todo cliente viene obligado a:

1.—En el caso de baja, a facilitar a los operarios el acceso a la finca para poder llevar a efecto la retirada o precinto del contador.

En caso contrario, la imposibilidad de ejecutar la baja solicitada será de la exclusiva responsabilidad del cliente.

El titular del suministro o persona que lo represente deberá estar presente en dicho momento a cuyo fin, ha de facilitar a EMUSIN un teléfono de contacto.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los dos párrafos anteriores, exoneraría a EMUSIN de cualquier responsabilidad por no llevar a efecto la baja solicitada, corriendo a cuenta del cliente las facturas que se produjeran con posterioridad a la solicitud y en su caso, hasta que se lleve a efecto la misma.

2.—Facilitar el acceso para la lectura del contador, inspección y mantenimiento de la toma de telelectura e inspección de las instalaciones generales y particulares de fontanería, y para cuantas comprobaciones relacionadas con el suministro se estimen oportunas.

3.—Facilitar el levantamiento del contador y su sustitución por otro en los casos de avería, verificación, revisión o renovación general.

4.—Cambiar el emplazamiento del aparato contador cuando no reúna las condiciones reglamentarias y ello produjera dificultades para las lecturas periódicas o para su levantamiento en caso de avería, verificación, o renovación periódica.

5.—Facilitar la adaptación de la instalación exterior de la finca a los nuevos procesos de lectura, así como la instalación de líneas de comunicación y de energía para la telelectura de los contadores.

6.—Mantener y comprobar el correcto funcionamiento de cisternas, elementos de descarga, grifos y demás puntos de consumo, para evitar pérdidas.

7.—Las Comunidades a verificar anualmente el funcionamiento correcto de las bombas, calderines, llaves de corte y retención, tubos de conexión y alimentación y batería de contadores, y a realizar la limpieza de los depósitos acumuladores.

Sección 6.ª Telelectura

Artículo 46.—Para hacer posible la lectura automática de los contadores situados tanto en armarios o registros individuales y/o cuartos o armarios de baterías de contadores, estén situados tanto en el exterior como en el interior de la finca, por parte del promotor y a su cargo, se instalarán los siguientes elementos:

1. Caja de toma de lectura en fachada que debe cumplir los siguientes requisitos:

- Irá empotrada, próxima a la entrada del edificio, irá a una altura sobre el nivel de la vía pública de aproximadamente 130 cms.
- Sus dimensiones serán de 85 x 85 x 85 mm, estará dotada de tapa exterior de protección con el anagrama de EMUSIN y cierre normalizado con mando triángulo macho de 7 mm.
- En su interior irá alojado un conector tipo JACK estéreo de ¼» (Ø 6,35 mm) hembra con su correspondiente placa electrónica, y a ella podrán conectarse un máximo de 50 contadores.

2. Caja de derivación de lectura en interior:

En el cuarto o armario de la batería de contadores, existirá una caja de derivación estanca, de dimensiones 100 x 100 x 50 mm, protección IP 65 y precintable, que se posicionará a 25 cm de cualquiera de las tomas extremas más elevadas de la batería, y una altura sobre el suelo de 130 cm. Irá atornillada o empotrada en la pared. En su interior irá alojado un conector tipo JACK estéreo de ¼» (Ø 6,35 mm) hembra con su correspondiente placa electrónica y de ella partirá un cable de longitud un metro para su conexión con uno de los contadores de la batería. A ésta caja podrán conectarse un máximo de 50 contadores.

3. Cableado para lectura de contadores electrónicos:

Para la conexión de la caja punto de lectura de la fachada con la caja de derivación interior de la batería se instalará un tubo funda corrugado reforzado, de diámetro 25 mm. Por el interior del mismo discurrirá un cable manguera eléctrico de 3 x 1.5 mm².

La instalación se hará siguiendo preferentemente líneas paralelas a las verticales y horizontales que limiten los locales donde se efectúa la instalación. Se colocarán cajas de registro, que han de quedar accesibles y con tapas desmontables, a lo largo del recorrido del tubo funda, que será por zonas comunes del inmueble, y de acuerdo con las siguientes especificaciones:

- En línea recta cada 30 m. de canalización.
- En tramos con una o dos curvas cada 15 metros de canalización.

Para las curvas del tubo de protección se utilizará un radio mínimo de curvatura de 17 cm.

En caso de hacer pasar el cableado por el suelo, paralelo al tubo de alimentación general de agua o por cualquier otro lugar con posibilidad o presencia de agua, se utilizará cable eléctrico aislado con funda de protección antihumedad (3 x 1,5 mm²). El cable eléctrico que discurre por el tubo funda será continuo en todo su recorrido. No existirán, por tanto, conexiones intermedias entre la caja de derivación y la caja del punto de lectura, es decir, sólo se permitirán uniones en las cajas de punto de lectura y cajas de derivación, nunca en las cajas de registro intermedias.

Un único cable permitirá la lectura de un máximo de 50 contadores, aunque estén instalados en baterías diferentes. En el caso de existir más de 50 contadores en el edificio, se deberá realizar una instalación independiente, como mínimo, por cada grupo de 50 contadores.

Se instalará un tubo de funda corrugado y reforzado de diámetro 25 mm, entre el cuarto de batería de contadores o armario de contador único y el armario de distribución general de telefonía del edificio.

En nuevas promociones tanto de viviendas unifamiliares, como bloques de viviendas de una misma urbanización o promoción, y promociones de naves comerciales o industriales, se instalará una línea de comunicación para contadores de agua que unirá todos los registros, armarios, y cuartos de contadores individuales o centralizados en baterías. Dicha línea se

posicionará sobre la traza de la red general y acometida, con inicio y final de línea en una caja de derivación de lectura interior sita en los citados registros o armarios de contadores, o en una caja de acometida homologada al efecto.

Dicha canalización estará compuesta por:

— Tubo funda corrugado reforzado de diámetro 32 mm.

— Cable antihumedad, doble aislante de 3 x 1.5 mm².

Los cables no tendrán puntos de unión fuera de las cajas de derivación de lectura interior o caja de acometida homologada.

Capítulo II.—Contratación de suministros y fianza

Artículo 47.—Con carácter previo a la contratación del suministro, el peticionario deberá presentar una solicitud de suministro en el impreso que a tal efecto le proporcione EMUSIN.

En el mismo se hará constar el nombre y dirección del solicitante, uso y destino que va a dársele al agua solicitada, finca a que se destine y demás circunstancias que sean necesarias para la correcta definición de las características y condiciones del suministro, así como para la aplicación de las tarifas correspondientes a la prestación del servicio.

A la solicitud del suministro, el peticionario acompañará el Boletín de las Instalaciones Interiores, visado por el organismo competente de la Junta de Andalucía.

En las solicitudes de suministro para obras, se presentará la siguiente documentación:

- Copia de la Licencia de Obras expedida por la Gerencia Municipal de Urbanismo o, en su caso, por el Ayuntamiento.

- Impreso de EMUSIN sobre la Licencia de Obras cumplimentado por duplicado.

- Proyecto de ejecución de obras.

Una vez que el solicitante haya cubierto las obligaciones económicas, técnicas y administrativas que de acuerdo con la presente Ordenanza el peticionario del suministro estuviese obligado a sufragar o cumplimentar, se formalizará el contrato de suministro entre EMUSIN y el beneficiario del servicio.

Para formalizar el contrato se aportarán los siguientes documentos:

- Escritura de propiedad, contrato de compra - venta o de arrendamiento, resolución judicial en caso de separación matrimonial o divorcio que determine que cónyuge queda con el disfrute y uso de la finca, o en su caso, cualquier otro documento suficiente que acredite el dominio o derecho al uso de la finca.

- Fotocopia del D.N.I del solicitante, si contrata una persona física. En el caso de que el solicitante sea una sociedad, en lugar del D.N.I. se habrá de presentar fotocopia de constitución de la sociedad, donde debe figurar el C.I.F. de la misma, así como escritura de poder autorizando a la persona que en nombre de dicha sociedad viene a contratar, debiendo ésta acreditarse mediante presentación del D.N.I. En el caso de que el solicitante sea una Comunidad se habrá de aportar el

D.N.I. del presidente, así como el libro de actas y el C.I.F. de la Comunidad.

- Autorización expresa a tercera persona si no viniere el interesado personalmente a contratar.

- Licencia municipal de ocupación en edificaciones de nueva construcción o edificios antiguos que hayan sido objeto de reforma o restauración, así como en los garajes de uso particular.

- Para las edificaciones de nueva construcción o edificios antiguos que hayan sido objeto de reformas o restauración, certificado de la dirección de las obras de que las viviendas están dotadas de los elementos ahorradores de agua estipulados en el Art. 34 de la presente Ordenanza.

- Licencia Municipal de Apertura en locales comerciales, industriales y de servicio.

- Licencia Municipal de Obras así como el contrato de adjudicación de las mismas en caso de que se solicite maquinilla-contador.

- Documento de constitución de la servidumbre que, en su caso, pudiera ser necesario establecer para las instalaciones de suministro en cuestión.

Artículo 48.—Los suministros habrán de contratarse siempre con contador. Excepcionalmente, podrán contratarse suministros temporales sin contador, tales como ferias, exposiciones, espectáculos al aire libre y aquellos otros que por su escasa duración o circunstancia especial lo hagan aconsejable, a juicio de EMUSIN. En cualquier caso, su duración no será superior a 3 meses ni inferior a 3 días. La liquidación de estos consumos se realizará según lo determinado en el Art. 13 de esta Ordenanza Para las obras en la vía o zonas públicas, si no se puede instalar acometida se contratarán suministros con toma en boca de riego mediante maquinilla con contador acoplado.

Los suministros por obras, tendrán como duración límite la duración de las obras para los que se solicitan.

Artículo 49.—Las fianzas sólo podrán ser devueltas a sus titulares, una vez causen baja en el suministro, deduciéndose, previamente, en su caso, las deudas sea cual fuese su naturaleza.

Título III.—Responsabilidades por incumplimiento de esta ordenanza y defraudaciones

Artículo 50.—Motivarán responsabilidad por incumplimiento de esta Ordenanza los siguientes supuestos:

- a) Toda dificultad que impida que el personal debidamente acreditado, tome lectura o inspeccione y compruebe los elementos de medida o telelectura, o realice tareas necesarias en relación con el suministro contratado, en horas hábiles de oficina o comercio.
- b) No solicitar la baja del suministro que tenga contratado en los casos previstos en el Art. 15, apartado 3.
- c) Disfrutar del suministro sin haber llevado a efecto la contratación del mismo, manteniéndolo a nombre del anterior titular.
- d) Cuando un usuario goce del suministro sin contrato escrito a su nombre que lo ampare, y se niegue a su suscripción a requerimiento de EMUSIN.
- e) Incumplir las obligaciones derivadas del Reglamento de Prestación del Servicio, de la presente Ordenanza y del contrato de suministro.
- f) No completar la fianza cuando ésta se hubiera utilizado, en todo o parte, para atender responsabilidades contraídas, por incumplimiento de esta Ordenanza.
- g) No cambiar el emplazamiento del aparato contador conforme a lo dispuesto en el Art. 45.
- h) Establecer o permitir que se establezcan derivaciones en su instalación, para suministro de agua a otros locales o viviendas diferentes a las consignadas en su contrato de suministro.
- i) No permitir la sustitución del contador averiado, la renovación periódica del mismo, así como la renovación o instalación de los elementos necesarios para la telelectura.
- j) No abonar el importe facturado en el plazo establecido en el Art. 15.
- k) Por mezclar el agua potable con agua de otra procedencia.
- l) Por negligencia del cliente en la reparación de averías en sus instalaciones interiores, o en el mantenimiento de las mismas una vez que EMUSIN se lo haya notificado por escrito.
- m) Cuando el uso del agua o disposición de las instalaciones interiores pudieran afectar la potabilidad del agua en la red de distribución.
- n) No presentar mensualmente en EMUSIN la maquinilla - contador para la toma de lectura, conforme a lo dispuesto en el Art. 15, apartado 4.
- o) Alteración, manipulación o desconexión de los elementos de telelectura, tales como cableado entre contadores o entre cajas de derivación, placas y cajas de toma de lectura tanto

interiores como exteriores y módem de comunicación y del propio aparato de medida así como precintos anexos.

p) Realización de obras sin licencia o que no se ajusten a la concedida, de conformidad a la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, de 17 de diciembre de 2002.

q) Sobrepasar el caudal máximo autorizado establecido en la tabla del Art. 49.

Artículo 51.—El incumplimiento de la Ordenanza se reputará defraudación en los siguientes casos:

a) Cuando se alteren las cerraduras y/o precintos instalados por EMUSIN en contadores y elementos anexos, tales como llaves de corte, racores manguitos de unión, cajas o se desmonte el contador sin autorización expresa de ésta.

b) Cuando se obtenga agua por alguno de los medios señalados en el Art. 255 del Código Penal vigente, reformado por la Ley Orgánica 10/1995 de 23 de noviembre, a saber:

1.º Valiéndose de mecanismos instalados para realizar la defraudación.

2.º Alterando maliciosamente las indicaciones o aparatos contadores.

3.º Empleando cualesquiera otros medios clandestinos.

c) Cuando se suministren datos falsos.

d) Cuando se efectúe cualquier actuación conducente a utilizar el agua sin el conocimiento de EMUSIN, o para fines distintos de los previstos en el contrato.

e) Venta de agua sin autorización expresa de EMUSIN.

Artículo 52.—Los incumplimientos enumerados en el Art. 54 darán lugar a la aplicación de las siguientes medidas:

1.º Los del apartado a) a la práctica de liquidaciones con arreglo al procedimiento indicado en el Art.12 de la presente Ordenanza, que tendrán carácter provisional y a cuenta, y serán compensadas en las lecturas siguientes, siempre que, en el momento de su toma funcione el contador con normalidad, quedando elevadas a definitivas en caso contrario.

En cualquier caso, EMUSIN, requerirá al usuario para que elimine las circunstancias que impidan la lectura. Cuando durante doce meses persista la imposibilidad de tomar lectura por causas imputables al cliente, EMUSIN podrá suspender transitoriamente el suministro, hasta tanto el cliente acceda a modificar, a su cargo y por su cuenta, la instalación del contador, de forma que no dificulte el acceso al mismo para la toma de lectura.

2.º Los del apartado b) a la pérdida de la fianza íntegra.

3.º Los del apartado c) y d) a la cancelación del suministro si, en el plazo de doce días a partir del correspondiente requerimiento, no legaliza su situación el usuario mediante la formalización de contrato a su nombre y abono de la liquidación correspondiente al período no contratado.

4.º Los del apartado e) a la suspensión del suministro, a la indemnización de los daños que en su incumplimiento causara a EMUSIN y, en todo caso, a la imposición de una multa dentro de las previstas en la Ley de Régimen Local por infracción de las Ordenanzas.

5.º El de los apartados f) y g), transcurrido un mes a partir del requerimiento, darán lugar a la suspensión del suministro.

6.º Los de los apartados h) y i) a la suspensión del suministro, transcurrido un mes a partir del requerimiento.

7.º El del apartado j) a la suspensión del suministro y a la indemnización por impago dentro del período voluntario de cobro.

8.º El del apartado k) a la suspensión del suministro siempre que, requerido el cliente por EMUSIN para que anule el enlace de las redes de agua potable con las de otra procedente, no lo llevara a efecto en el plazo máximo de 5 días.

9.º El del apartado l) a la suspensión del suministro siempre que requerido el cliente por EMUSIN, transcurriese un plazo superior a siete días sin que el cliente reparase la avería en su instalación interior.

10.º El del apartado m) al corte inmediato del suministro de agua dando cuenta de ello por escrito a la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de Industria, hasta tanto, por el cliente se tomen las medidas oportunas en evitación de tales situaciones.

11.º El del apartado n) a la facturación de un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador por tres horas diarias de utilización, teniendo carácter de firme los consumos así facturados.

En caso de que se solicitase nueva maquinilla – contador por sustracción de la anterior, es necesario que se presente el correspondiente boletín de denuncia. Una vez cumplido este trámite viene obligado el solicitante a constituir nuevo depósito y fianza.

12.º El del apartado-o) dará lugar a la facturación por parte de EMUSIN de los gastos inherentes a la reposición de los elementos alterados o manipulados.

13.º El del apartado p), una vez notificada dicha circunstancia por el organismo municipal responsable, dará lugar a la suspensión del suministro. Dicha situación se mantendrá mientras esta no notifique a EMUSIN que el suministro puede restablecerse, debiendo abonar previamente el cliente los gastos de reconexión del suministro. Transcurridos tres meses sin la reanudación del suministro, se dará por terminado el contrato.

14.º El del apartado q) dará lugar a la suspensión del suministro siempre que el cliente no lleve a efecto lo requerido en el Art. 45 en el plazo de 20 días.

Artículo 53.—En los supuestos en que con arreglo a esta Ordenanza proceda la suspensión del suministro, EMUSIN, dará cuenta al cliente por correo certificado y al Organismo competente en materia de Industria, considerándose que queda autorizada para la suspensión del suministro, si no recibe orden en contrario de dicho Organismo en el término de 15 días hábiles.

La suspensión del suministro de agua por parte de EMUSIN, salvo en los supuestos de corte inmediato, no podrá realizarse en días festivos o días en que, por cualquier motivo, no exista servicio administrativo y técnico de atención al público, a efectos de la tramitación completa del restablecimiento del servicio, ni en vísperas del día en que se den estas circunstancias.

El restablecimiento del servicio se realizará el mismo día o, en su defecto, al siguiente día hábil en que haya sido subsanada la causa que originó el corte de suministro.

La notificación del corte de suministro, incluirá como mínimo los siguientes puntos:

- Nombre y dirección del cliente.
- Nombre y dirección de la finca abastecida.
- Fecha a partir de la cuál se producirá el corte.
- Detalle de la razón que origina el corte.
- Nombre, dirección, teléfono y horario de las oficinas comerciales de EMUSIN en las que pueden subsanarse las causas que originaron el corte.

La reconexión del suministro, se hará por EMUSIN, debiendo abonar previamente el usuario, por esta operación, los gastos de reconexión del suministro a que se refiere el Art. 8 de la presente Ordenanza. En ningún caso se podrán percibir estos derechos, si no se ha efectuado el corte de suministro.

En caso de corte por falta de pago, si en el plazo de 3 meses, contados desde la fecha del corte, no se han pagado por el cliente los recibos pendientes, y los gastos de reconexión, se dará por terminado el contrato, sin perjuicio de los derechos de la entidad suministradora a la exigencia del pago de la deuda y al resarcimiento de los daños y perjuicios a que hubiera lugar.

Sin perjuicio de lo establecido en el presente artículo y los precedentes y de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 49.3 de la L.R.H.L., las deudas por la tasa podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, por lo que será de aplicación lo establecido en el Reglamento General de Recaudación y Normas concordantes.

Artículo 54.—Los actos defraudatorios enumerados en el Art. 57 y cualesquiera otros a los que correspondiese tal calificación, darán lugar a la inmediata suspensión del suministro, sin perjuicio de las acciones legales que puedan corresponder.

Con independencia de lo anterior, el defraudador vendrá siempre obligado a abonar el importe del consumo que se considere defraudado, conforme a la liquidación que se practique por EMUSIN, además de los gastos inherentes a la reposición de los elementos alterados o dañados, tales como llaves, manguitos, precintos, etc.

La liquidación del fraude se formulará, considerando los siguientes casos.

1º.—Que no existiera contrato alguno para el suministro de agua.

2º.—Que, por cualquier procedimiento, fuese desmontado sin autorización de EMUSIN, manipulado o alterado el registro del contador o aparato de medida.

3º.—Que se realizasen derivaciones de caudal, permanente o circunstancial, antes de los equipos de medida.

4º.—Que se utilizase el agua para usos distintos de los contratados, afectando a la facturación de los consumos según la tarifa a aplicar.

EMUSIN practicará la correspondiente liquidación, según los casos, de la siguiente forma:

Caso 1.—Se formulará una liquidación por fraude, que incluirá un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador que reglamentariamente hubiese correspondido a las instalaciones utilizadas para la acción fraudulenta, con un tiempo de tres horas diarias de utilización ininterrumpidas y durante el plazo que medie entre la adquisición de la titularidad o derechos de uso de las instalaciones citadas, y el momento en que haya subsanado la existencia del fraude detectado, sin que pueda extenderse en total a más de un año.

Caso 2.—Si se han falseado las indicaciones del contador o aparato de medida instalado, por cualquier procedimiento o dispositivo que produzca un funcionamiento anormal del mismo o se hayan alterado los precintos, se tomará como base para la liquidación de la cuantía del fraude la capacidad de medida del nominal, computándose el tiempo a considerar en tres horas diarias desde la fecha de la última verificación oficial del contador, sin que este tiempo exceda del año, descontándose los consumos que durante ese período de tiempo hayan sido abonados por el autor del fraude.

Caso 3.—Si el fraude se ha efectuado derivando el caudal antes del aparato contador, se liquidará como en el caso primero, de no existir contrato de suministro, y sin hacerse descuento por el agua medida por el contador.

Caso 4.—En este caso, la liquidación de la cuantía del agua utilizada en forma indebida se practicará a favor de EMUSIN, aplicando al consumo la diferencia existente entre la tarifa que en cada período correspondiese al uso real que se está dando al agua, y las que, en dicho período, se han aplicado en base al uso contratado.

Dicho período no podrá ser computado en más de un año.

En todos los casos, el importe del fraude deducido con arreglo a los preceptos establecidos en los párrafos anteriores, estará sujeto a los impuestos que le fueran repercutibles, debiéndose consignar la cuantía de los mismos en las correspondientes liquidaciones.

Artículo 55.—EMUSIN no podrá contratar nuevos suministros con las personas o entidades que se hallen en descubierto, si requeridas de pago en el momento de interesar la nueva contratación, no lo satisfacen.

Disposición final. La Presente Ordenanza, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, manteniéndose en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Disposición derogatoria única. A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza Fiscal quedan derogadas todas las disposiciones municipales de igual o inferior rango sobre materia objeto de la presente Ordenanza Fiscal.

- **APROBACIÓN:**
 - **BOP N° 300 DE 30-12-2014.**

- **MODIFICACIONES:**
 - **BOP N° 298 DE 28-12-2017.**
 - **BOP N° 301 DE 31-12-2018.**
 - **BOP N° 301 DE 31-12-2019.**
 - **CORRECCIÓN DE ERRORES EN BOP N° 11 DE 15-01-2020.**
 - **BOP N° 301 DE 31.12.2021.**